

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 110014003082-2020-00262 00

Se procede a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto del 6 de septiembre de 2022, por medio del cual, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

I. ANTECEDENTES

En síntesis, sostuvo el apoderado judicial de la parte demandante que se debe revocar la decisión contenida en el auto objeto de discusión, para que en su lugar se continúe con el trámite del proceso de la referencia.

Como sustento de su petición señaló que, al momento de desertarse la terminación del proceso, este no había estado inactivo por el termino superior a un año, puesto que mediante correo electrónico remitido el día 22 de enero de 2021 acreditó no haber podido notificar a la demandada y solicitó su emplazamiento, petición sobre la cual no se emitió ningún pronunciamiento. Por lo anterior, no era viable aplicar la sanción prevista en el artículo 317 ib.

II. CONSIDERACIONES

2.1. En el presente asunto corresponde resolver: Si dentro del presente asunto estaban dados los presupuestos para decretar el desistimiento con soporte en lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

2.2. Inicialmente se considera oportuno recordar que el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, dispuso que: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes”.*

2.3. Expuesto lo anterior y descendiendo al estudio del caso en particular, prontamente, se advierte que le asiste la razón al apoderado judicial del demandante, pues, con el recurso se aportaron documentales que dan cuenta que mediante correo del 22 de enero de 2021 se allegaron documentales que daban cuenta de la imposibilidad de notificar al demandado en la direcciones aportadas y se solicitó su emplazamiento, los cuales no se habían incorporado al expediente y por ello, no fueron tenidos en cuenta al momento de decretar la terminación del proceso, por lo cual, y sin que sea necesaria consideración adicional se revocará el auto del 6 de septiembre de 2022.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** transformado transitoriamente en **JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** (Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.), **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR el auto del 6 de septiembre del 2022, por las razones consignadas en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: EMPLAZAR a la demandada **OLGA LUCÍA FERNANDEZ** a fin de concurra a este proceso a hacer valer sus

derechos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 108 del C.G.P.

Por Secretaría efectúese el registro del emplazamiento al deudor en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Advertir a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día catorce (14) de marzo de 2023
Por anotación en estado N° 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1356fb4b18fdf79cc4902413c07e6440774431e8ddb5a9f203ae7f936d336e84**

Documento generado en 13/03/2023 01:02:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>